

Oliveros

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Est. 130 - Caj. 1 - Leg. 11.

1715, 28 de Septiembre

F.^a 4.v. /

/ Instrumento Juridico sobre fundazion de vn Beaterio en la Ciudad de Concepcion de Chile con la advocacion de la Santissima Trinidad, y refiere algunos prodigios de nuestra Señora obrados en dicha Ciudad.

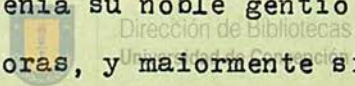
~~Incluye vna Carta del Padre Manuel Sancho Granada, que aprueba lo dicho y da cuenta de algunas Misiones.~~

F.^a 1. /

/ +

Fundacion del Beate -
rio de la Concepcion
de Chile -

Nos el D. ^r D. ⁿ Diego Montero del Aguila, Cathedratico de Prima de Leyes, Jubilado en la Real Vniversidad de San Marcos de Lima del Consejo de su Magestad Obispo de esta Ciudad de la Concepcion de Chile, y Electo de la Concepcion de Trugillo = En el nombre de Dios, y de la Santissima Trinidad hacemos saber a los que la presente vieren, que desde el dia, que entramos en esta ciudad, consideramos la summa egencia, que tenia su noble gentio de vn recogimiento de señoras, y maiormente siendo tan principales; y que cada dia se avia de ir augmentando y tenia -



mos gravissimo sentimiento, de ver vn distrito tan grande, y dilatado, pues corre desde el Partido de Maule, asta el estrecho de Magallanes en que se cuentan trecientas y cinquenta leguas por lo largo, y cerca de trecientas y treinta por lo ancho asta pasar a las Pampas de Buenos Ayres, sin que en todo el se halle, vna muger, que professe, ni haga voto de castidad: Por que aunque las hubo en los primeros tiempos; pero luego que se revelaron los Yndios, se destruyeron las ocho ciudades; conviene a saber La Ymperial Cabeza que fue de este Obispado = Baldivia = Villari - ca = Osorno = Angol = Cañete = Concepcion = Chillan = se acabaron las Religiones, y Monasterios, que teniamos, y se empeñaron los Yndios en debellar, y destruir esta Ciudad de la Concepcion cuyo sitio esta naturalmente murado de cerros. Y pareciendoles a los enemigos, que arruinada esta Ciudad, quedaba todo el Reino por suyo, discurrieron conseguirlo por la hermita, desde cuya Capilla asta la Plaza podian ponerse en menos de dos Credos. Arbitraron rodeos y caminos asta llegar a ella, y reparando en vnos arboles, que caen oy a las espaldas de la Capilla, descubrieron a su parecer vna hermosa Niña; y se adelantaron muchos a captivarla, y lograr el despojo, que les ofrecia la occassion, Pero encontraron con la mayor defenza, que tenemos los Peccadores; Porque la Niña hermosa era la Sanctissima Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora nuestra;

que cogiendo en sus dos sacratissimas Manos porcion de tierra, la arrojó a sus rostros, y los cegó, para ver mejor; Por que huyendo vnos; y caiendo otros, llegaron los siguientes, y conociendo el daño, huyeron, y quedo la asechanza: Heme informado de los antiguos, y algunos testifican / aver conocido los Yndios ciegos, que se baptizaron, y murieron entre nosotros, y aunque no he hallado Papel autentico, que refiera este hecho; Pero la misma Virgen Sanctissima, parece, que lo manifiesta, respecto de no averse averiguado, ni saberse de donde vino, o se traxo vna Sancta Ymagen de la Virgen nuestra Señora, que oy esta colocada en dicha Hermita, con las Manos en forma de echar Tierra. Y siendo irregular la forma; y tantos los Prodigios de esta Soberana Reyna, no se hace increíble el caso, por lo menos se vee, que esta su gracia dispuesta, para echar Tierra en los ojos, a quien se atreviere a violar su Sancta Casa = En esta conformidad, me parecio, que el lugar seria a proposito, y el mas apto, para formar en su distrito vn recogimiento digno de esta Sanctissima Señora; Por que siendo Templo su divina Magestad de la Sanctissima Trinidad, el Puesto es el mas proporcionado, para contener nuestros peccados, y obligarla con el voto de castidad (que es el que mas le agrada) a nuestro auxilio = Pero a esto se oponia el estar dicha Capilla a cargo, y direccion del Cabildo secular, de esta illustre, y noble Ciudad de la Concepcion y muchos sitios pertene -

F.ª 1.v. /

cientes a dicha Capilla vendidos, o dados, a personas particulares, sin embargo de ser Capilla publica, con puertas a la Calle, y estar colocado alli el Sanctissimo Sacramento, y ser por su distancia, vna quasi Parrochia, donde se Juntan muchos a oir missa, especialmente la gente pobre, y mugeres sin manto, y avn descalsas: Por lo qual mas competia a la Yglecia el cuidado y gobierno de ella = Busque para lo qual noticia particular, y no se hallo ni en los Papeles del Cavildo, ni en otros razon alguna; as - ta que leidas excomuniones, parecio vn libro antiguo de la Yglecia con foxas Trecientas, y quarenta y seis cuyo numero ha quedado en dicho libro, faltando muchas, o por negligencia, o descuido de las Partes y se hallo vn instrumento hecho ante Francisco de Medina, authorisado de Juan Rodriguez, y firmado del Yllustrisimo Señor D. Fray Antonio de San Miguel, Primer Obispo de este Obispado, otorgado en la ciudad de la Ymperial en siete dias del Mes de Septiembre de mill quinientos, y setenta años, en que se contiene la noticia, de que esta Ciudad, y su illustre Cabildo Justicia, y Regimiento, hizo, o dispuso cierto voto; y el dicho Señor Obispo puso la Yglecia debaxo de su Proteccion, y amparo, y del Prelado, que fuese en adelante y mando, que se guardassen las constituciones; y que los Prelados acudiessen cada año a las Visperas, y fiesta en dicha Capilla = Y luego a foxas trecientas, y



quarenta y seis se halla vna donacion, que hizo Antonio Lozano Escrivano de Cabildo ante si en esta Ciudad de la Concepcion en veinte y seis dias del Mes de Enero de mill, quinientos y setenta y dos en que refiere que la dicha Capilla esta fundada en sus Tierras, y que de ellas hace donacion a dicha Hermita, y se obliga a no revocarla, y a ser tenido por ingrato si lo hiciere, y señala sus Terminos = De cuyos instrumentos se infiere, que aviendo sido dicha Hermita, fundacion piadosa; y puestose debaxo de la Proteccion de la Yglecia, le Tocaba gobernarla y dirigirla, maiormente aviendose hecho Yglecia en forma, puestose Lampara, y oir Missa, y confessarse la Semana Sancta = Pero no obstante el Cabildo de esta muy noble Ciudad de la Concepcion se introduxo en ella no solo disponiendo de sus cosas, y halaxas sino que elegia mayordomos para ello, los quales eran tan absolutos, que vendian Tierras, y las daban, y arrendaban, a su arbitrio, y aun queda memoria en la venta de vna casa, que esta a la baxada, vecina, o contigua a la casa de D. ⁿ Simon Soto, o su Madre = otras vendia los sitios a senso, que nunca se pagaba, o si se pagaba disponian a su arbitrio los Mayordomos, con que todo era vna perdicion = Reconocido esto y con deseo de hacer vn recogimiento en dicho lugar no quise reducir a pleito este negocio, sino ponerme a los pies del Cabildo, y pedirselo a los Señores sus Alcaldes, en que hubo gran dificultad;

Por que aunque dicho Cabildo, vino en dar a la Yglecia dicho sitio y Capilla, con cargo de quedar con el Patronato, y con calidad de que la Yglecia no pudiese enagenar los sitios, padeci en vna contradiccion impertinente del Corregidor actual; Por que sin motivo, ni causa racional se opuso, y formo papeles al parecer fundados en derecho, aunque carecian de todo lo que lo fuese; Y aviendo votado F.^a 2.v./ /el Cabildo la cession, no quise quedar con ella sino ocurrir al Señor Pressidente, el qual confirmo dicha cession por autho, y decreto del Mes de Agosto de mill setecientos y dose años, que queda en este Libro; Y se ha de tener cuydado con el, y con todos los instrumentos; de manera que si se huviese de enceñar, sea la copia, y no el original = Comense a fundar. Edifique Capilla con puertas y confessionarios a la Yglecia grande; y puse en la parte de adentro de dicha Capilla vn lienso de la Trinidad Sanctissima a cuyo culto se han de dedicar las Madres, y Beatas, pidiendole a su divina Magestad las conserve en su gracia, y quando fuere servido disponga, que dicho Beaterio sea Monasterio en forma = Queda edificada vna Capilla con rejas de fierro, y de Palo; vna sala de Labor con quatro ventanas; al norte, y al sur para cerrar las vnas, y abrir las otras, quando el tiempo lo pidiere = tres celdas, para las Madres, Ministra, Vicaria, y Sacristanas, y por Techar otras tres celdas; pero la madera queda en casa, y tres Beatas de edad, y con habitos, a cargo de los

los Señores Obispos, y por su falta a cargo de los Señores, Venerable Dean, y Cabildo, que actualmente lo son el Señor Dean Doctor D. Domingo Sarmiento, a quien dexara la mitra, aunque yo me fuesse a vn retiro = El Señor Arzobispo Dr. D. Joseph Flores; y el Señor Canonigo Dr. D. Joseph de Sobarzo cuyas prendas no carecieran de mitras, si su Magestad (que Dios guarde) supiera de los sugetos. Pero siendo Dios el que los hace se servira su divina Magestad de elevarlos, donde merecen; advirtiendome en mi, que ni por mis Padres, ni por mis letras, ni otras prendas he merecido lo que tengo, y tubiere en lo espiritual y temporal, sino por aver professado la devocion de la Trinidad Sanctissima, que encargo a Todas las Madres Beatas, y pido a dichos Señores Tengan presente este Sanctissimo Misterio, y por su Sanctissima providencia favorezcan esta casa = En aviendo mas Religiosas, y augmentandose como lo espero de Dios Nuestro Señor, hagase pretencion / de que se funde Monasterio, que si conviniere al servicio de Dios, se servira su divina Magestad de concederlo Y entonces las que agora fueren Beatas humildes seran Sanctas canonisables, que los Sanctos fundadores de las Religiones, que ay en este Reyno Sancto Domingo, San Francisco, San Augustin; la Merced, la Compania de Jesus, San Juan de Dios, no fueron mas, y ninguno de los que ay puede presumir que es mejor, que todos los fundadores, por que todos fueron Sanctos ele-

F.º 3. /

elegidos de Dios, y de su Madre Sanctissima para sus fundaciones, y lo fueron Sancta Theresa, y las demas Sanctas fundadoras, y no comensaron por donde acaban las otras, y no desmerecen, por que fueron hermanas, o Beatas, de que se infiere, que el enemigo comun, inquieta a las pobres almas, diciendoles que el ser Beatas, es cosa de menosprecio, para retirarlas de vn sacto proposito, y quanto hazen las primeras, a ellas se les debe; por que dieron principio a las fundaciones = Procuren las primeras Señoras ser las mas Sanctas, las mas exemplares, y fien de la Sanctissima Trinidad, por medio de la Sanctissima Virgen, que con esto mereceran su bendicion; no teman la inquietud, Alzamientos, ni Turbaciones de los Yndios, por que quien las saco del Primer peligro las librara de los Posteriores a vista de su Sancta Vocacion como puede y acostumbra siempre, y alcanses a todas su Sancta bendicion, y la mia. Concepcion y Septiembre veinte y ocho, de mill setecientos y quinze años = Diego, obispo de la Concepcion, electo de Truxillo = Ante mi D. ⁿ Antonio, Victorino, Montero del Aguila, Secretario =

Concuenda con su original, que queda en el Protocolo de la Sancta Yglecia de Nuestra Señora de la Hermita de esta ciudad de la Concepcion de Chile, y va cierto y verdadero, corregido y concertado a que en lo necessario me refiero, y para que conste, Judicial, y extra Judicialmente, donde convenga, doy el

presente de mandato de los Señores, Venerable Dean, y Ca -
bildo de este Obispado de la Ymperial, y Concepcion de
Chile, su Governador en Sede Vacante; conviene a saber el
Señor Dr. D. ⁿ Domingo Sarmiento, Dean; El Señor Dr. D. ⁿ Jo -
seph Flores, Arcediano; y el Señor Dr. D. ⁿ Joseph de So -
F. 3.v. / barzo Canonigo, solos Propietarios; y / Y lo firme en la
Concepcion de Chile a veinte y vn dias del Mes de Noviem -
bre de mill setecientos y quinze años
y en fee de ello lo firme

Diego Fernandez de Villa Alta

Secretario de Camara

/ Rubricado /

Damos fee que el lizenziado Don Diego Fernandez de Villal -
ta Clerigo presuitero de quien este Instrumento parese es -
tar firmado es tal Secretario del Venerable Dean y Cauildo
Eclesiastico de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad
como se nombra y a todos los despachos que el suso dicho
por Rason de su offizio firma se les a dado y da entera fee
y credito Judisial v extra Judisialmente y para que conste
Damos la presente en la Ciudad de la Concepcion de Chile
en sinco de Marso de mil setesientos y veinte y vn años
en este papel comun por falta del sellado -

en Testimonio de verdad

ⁿ
D. Thomas Valdes  Joseph Gomes de Lama
escriuano de Gouierno escriuano Publico

En testimonio de verdad

D. ⁿ Joseph Bernal
escriuano publico y de Cauildo

+++
G. Montero 2 folios

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

SEVILLA.

130 - 1 - 11.

28 Septiembre de 1715.
21 de Noviembre de 1715.

Nos el Doctor Don Diego Montero del Aguila, Cathedratico de
 rima de Leyes, Jubilado en la Real Unversidad de San Marcos de
 Lima del Consejo de su Magestad obispo de esta Ciudad de la Concep-
 cion de Chile y electo de la Concepcion de Trugillo, en el nombre
 de Dios y de la Santissima Trinidad hacemos saber a los que la pre-
 sente vieren, que desde el dia que entramos en esta Ciudad, consi-
 deramos la summa egencia, que tenia su noble gentio de vn recog-
 miento de señoras, y maiormente siendo tan principales; y que cada
 dia se avia de ir aumentando y teniamos gravissimo sentimiento,
 de ver vn distrito tan grande, y dilatado, pues corre desde el Par-
 tido de Maule, asta el estrecho de Magallanes, en que se quantan tre-
 cientas y cinquenta leguas por lo largo, y cerca de trecientas y
 treinta por lo ancho asta pasar a las Pampas de Buenos Ayres, sin
 que en todo el se halle vna muger que profese, ni haga voto de cas-
 tidad. Por que aunque las hubo en los primeros tiempos; pero luego
 que se revelaron los yndios se destruyeron las ocho ciudades; con-
 viene a saber, La Ymperial, Cabesa que fué de este Obispado = Baldi-
 via = Villarica = Osorno = Angol = Cafete = Concepcion = Chf
 se acabaron las Religiones y Monasterios que teniamos y se
 ron los yndios en debellar, y destruir esta Ciudad de la Co
 cuyo sitio esta naturalmente murado de cerros, y pareciendol
 enemigos, que, arruinada esta ciudad, quedaba todo el Reino po

Universidad de Concepcion

discurrieron conseguirlo por la hermita, desde cuya Capilla asta la Plaza podian ponerse en menos de dos Credos. Arbitraron rodeos y caminos asta llegar a ella, y reparando en vnos arboles, que caen oy a las espaldas de la Capilla, descubrieron, a su parecer, vna hermosa Niña; y se adelantaron muchos a captivarla, y lograr el despojo, que les ofrecia la ocasion, pero encontraron con la mayor defensa, que tenemos los Pecadores; porque la Niña hermosa era la Santisima Virgen Maria, Madre de Dios y Señora nuestra; que, cogiendo en sus dos sacratissimas Manos porcion de Tierra, la arrojó a sus rostros, y los cegó, para ver mejor; por que, huyendo vnos y caiendo otros, llegaron los siguientes, y conociendo el daño, huyeron, y quedó la asechanza. He-me informado de los antiguos, y algunos testifican aver conocido los yndios ciegos, que se bautizaron, y murieron entre nosotros, y aunque no he hallado papel autentico, que refiera este hecho; pero la misma Virgen Sanctissima, parece, que lo manifiesta, respecto de no averse averiguado, ni saberse de donde vino, o se traxo vna sancta Ymagen de la Virgen nuestra Señora, que oy está colocada en dicha Hermita, con las Manos en forma de echar Tierra. Y siendo irregular la forma; y tantos los Prodigios de esta Soberana Reyna, no se hace increíble el caso, por lo menos se vee, que está su gracia dispuesta, para echar tierra en los ojos, á quien se atreviere a violar su sancta casa = En esta conformidad, me pareció, que el lugar seria a proposito, y el mas apto, para formar en su distrito vn recogimiento digno de esta Santisima Señora; por que siendo Templo su divina Magestad de la Sancta Trinidad, el Puesto es el mas proporcionado, para contener otros pecados, y obligarla con el voto de castidad (que es el que le agrada) a nuestro auxilio = rero a esto se opponia el estar dicha Capilla a cargo, y direccion del Cabildo secular, de esta illustre, y noble Ciudad de la Concepcion y muchos sitios pertenecientes

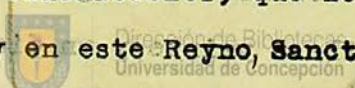
a dicha Capilla vendidos, ó dados, a personas particulares, sin embargo de ser Capilla pública, con puertas a la calle, y estar colocado allí el Santisimo Sacramento, y ser por su distancia, vna quasi rarrochia, donde se juntan muchos a oír missa, especialmente la gente pobre, y mugeres sin manto, y avn descalzas. Por lo qual mas competia a la Yglesia el cuidado y gobierno de ella = Busqué para lo qual noticia particular, y no se halló ni en los papeles del Cavildo, ni en otros razon alguna; asta que leidas excomunionen, pareció vn libro antiguo de la Yglesia con foxas trecientas y quarenta y seis cuyo número ha quedado en dicho Libro, faltando muchas, ó por negligencia, ó descuido de las Partes y se halló vn instrumento hecho ante Francisco de Medina authorized de Juan Rodriguez, y firmado del Ilustrisimo Señor don fray Antonio de San Miguel, primer Obispo de este Obispado, otorgado en la ciudad de la Ymperial en siete dias del mes de Septiembre de mill quinientos y setenta años, en que se contiene la noticia, de que esta Ciudad, y su illustre Cavildo Justicia y Regimiento hizo o dispuso cierto voto, y el dicho señor obispo puso la Yglesia debaxo de su proteccion, y amparo y del rrelado, que fuese en adelante, y mandó, que se guardasen las constituciones; y que los Prelados acudiesen cada año a las Visperas y fiesta en dicha Capilla = Y luego a foxas trecientas y quarenta y seis se halla vna donacion, que hizo Antonio Lozano Escribano de Cavildo ante si en esta Ciudad de la Concepcion en veinte y seis del mes de Enero de mill y quinientos y setenta y dos en que que la dicha Capilla esta fundada en sus tierras, y que de ce donacion a dicha Hermita, y se obliga a no revocarla, tenido por ingrato si lo hiciere, y señala sus términos. = De instrumentos se infiere, que aviendo sido dicha Hermita, fun

4/11
pliego

piadosa, y puéstose debaxo de la proteccion de la Yglesia, (le tocaba
governarla y dirigirla, maiormente aviendose hecho Yglesia en forma,
puéstose Lampara, y oír Missa y confesarse la Semana Santa = Pero no
obstante el Cabildo de esta muy noble Ciudad de la Concepcion se in-
troduxo en ella no solo disponiendo de sus cosas y halaxas sino que
elegia mayordomos para ello, los quales eran tan absolutos, que ven-
dian tierras y las daban, y arrendaban, a su arbitrio, y aun queda
memoria en la venta de vna casa, que está a la (parte) baxada vecina,
o contigua a la casa de Don Simon Soto, ó su Madre = Otras vendia
los sitios a Senso, que nunca se pagaba, ó si se pagaba disponian a
su arbitrio los Mayordomos, con que todo era vna perdicion = Recono-
cido esto y con deseo de hacer vn recogimiento en dicho lugar no qui-
se reducir a pleito este negocio, sino ponerme a los pies del Cabildo,
y pedirselo a los Señores sus Alcaldes, en que hubo gran dificultad;
porque aunque dicho Cabildo vino en dar a la Yglesia dicho sitio y Ca-
pilla con cargo de quedar con el patronato, y con calidad de que la
Yglesia no pudiese enagenar los sitios, padeci en vna contradiccion
impertinente del Corregidor actual; porque sin motivo, ni causa racio-
nal se oppuso, y formó papeles al parecer fundados en derecho, aunque
carecian de todo lo que fuese; y aviendo votado el Cavildo la cesion,
no quise quedar con ella, sino ocurrir al Señor presidente, el qual
confirmó dicha cesion por autho y decreto del mes de Agosto de mill y
setecientos y dose años, que queda en este Libro; y se ha de tener cuy-

con el, y con todos los instrumentos; de manera que si se huviese
añar, sea la copia y no el original = Comencé a fundar. Edifique
a con puertas y confesionarios a la Yglesia grande, y puse en
te de a dentro de dicha Capilla vn lienso de la Trinidad Sancti-
a, a cuyo culto se han de dedicar las Madres y Beatas, pidiéndole

a su divina Magestad las conserve en su gracia, y quando fuere ser-
 vido disponga, que dicho Beaterio sea Monasterio en forma = queda
 edificada vna Capilla con rejas de fierro y de palo; vna sala de
 labor con quatro ventanas, al Norte, y al Sur para cerrar las vnas
 y abrir las otras, quando el tiempo lo pidiere = tres celdas para
 las Madres, Ministra, Vicaria, y Sacristanas, y por techar otras
 tres celdas; pero la madera queda en casa, y tres Beatas de edad,
 y con habitos, á cargo de los señores Obispos, y por su falta á car-
 go de los señores Venerable Dean, y Cabildo, que actualmente lo son
 el señor Dean Doctor Don Domingo Sarmiento, a quien dexara la Mitra,
 aunque yo me fuesse a vn retiro, ^{El} el Señor Arzediano Doctor Don Jo-
 seph Flores, y el Señor Canonigo Doctor Don Joseph de Sobarzo cuyas
 prendas no carecieran de mitras, si su Magestad (que Dios guarde)
 supiera de los sugetos. Pero siendo Dios el que los hace se servirá
 en su divina Magestad de elevarlos, donde merecen; advirtiendome en mí,
 que ni por mis Padres, ni por mis Letras, ni otras prendas he mere-
 cido lo que tengo, y tubiere en lo espiritual y temporal, sino por
 aver professado la devoción de la Trinidad Sanctissima, que encargo
 a todas las Madres Beatas, y pido a dichos señores tengan presente
 este Sanctissimo Misterio, y por su Sanctissima providencia favore-
 can esta casa = En aviendo mas Religiosas y augmentandose, como lo
 espero de Dios Nuestro Señor, hágase pretension de que se funde Mo-
 nasterio, que si conviniere al servicio de Dios, se servirá su divi-
 na Magestad de concederlo y entonces las que agora fuesen Be-
 mildes seran sanctas canonisables, que los sanctos fundado-
 las Religiones que ay en este Reyno, Sancto Domingo, San Fran-
 San Augustin, La Merced, La Compañia de Jesus; San Juan de D-
 fueron mas, y ninguno de los que ay puede presumir que es mej-



todos los fundadores, porque todos fueron sanctos elegidos de Dios, y de su Madre Sanctissima para sus fundaciones, y lo fueron Sancta Theresa, y las demas Sanctas fundadoras, y no comensaron por donde acaban las otras, y no desmerecen por que fueron hermanas, ó Beatas; de que se infiere, que el enemigo comun inquieta a las pobres almas, diciéndoles que el ser Beatas, és cosa de menosprecio, para retirarlas de vn Sancto propósito, y quanto hazen las primeras, a ellas se les debe; por que dieron principio a las fundaciones = Procuren las primeras Señoras ser las mas Sanctas, las mas exemplares, y fien de la Sanctissima Trinidad, por medio de la Sanctissima Virgen, que con esto mereceran su bendicion; no teman la inquietud, Alzamientos, ni turbaciones de los yndios, porque quien las sacó del primer peligro las librá de los posteriores a vista de su Sancta vocacion como puede y acostumbra siempre, y alcanselas a todas su sancta bendicion, y la mia. Concepcion y Septiembre veinte y ocho de mil setecientos y quinze años = Diego, obispo de la Concepcion, electo de Truxillo = Ante mí Don Antonio Victorino, Montero del Aguila, Secretario."

Concuerda con su original, que queda en el Protocolo de la Sancta Yglesia de Nuestra Señora de la Hermita de esta ciudad de la Concepcion de Chile, y va cierto y verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me refiero, y para que conste, judicial y extrajudicialmente donde convenga, doy el presente de mandato de los Señores Venerable Dean y Cabildo de este Obispado de la Ymperial, y Concepcion de Chile su Governador en Sede Vacanté; conviene a saber el Señor Doctor Don Domingo ..., Dean; el Señor Doctor Don Joseph Flores, Arcediano; y el Señor Don Joseph de Sobarzo Canonigo, solos propietarios; y lo firma Concepcion de Chile a veinte y vn dias del mes de Noviembre de setecientos y quinze años.

Y en feé de ello lo firmé. = Diego Fernandez de Villalta Es-

archivo de Indias - 130-1-11